



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

Comisión de Desarrollo Regional

2011/0195(COD)

20.9.2012

OPINIÓN

de la Comisión de Desarrollo Regional

para la Comisión de Pesca

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre
la Política Pesquera Común
(COM(2011)0425 – C7-0198/2011 – 2011/0195(COD))

Ponente de opinión: Younous Omarjee

PA_Legam

BREVE JUSTIFICACIÓN

El sector pesquero europeo produce cada año aproximadamente 6,4 millones de toneladas de pescado, y la pesca y la industria de la transformación emplean a más de 350 000 personas, lo cual demuestra la importante contribución de este sector al bienestar económico y social de las regiones.

Algunas de las medidas que se proponen en los nuevos reglamentos relativos a la PPC, incluido el FEMP, pueden penalizar a los pescadores y el desarrollo de las regiones europeas costeras y marítimas. La Comisión de Desarrollo Regional también debe velar por que se tengan en cuenta las particularidades de las regiones ultraperiféricas, muy afectadas por estos reglamentos.

1. Los ejes de la reforma que pueden perjudicar al desarrollo de las regiones

En primer lugar, la nueva reforma de la PPC debe garantizar una gestión local, a nivel realmente regional, que tenga presente la diversidad de las flotas, de las artes de pesca y de las poblaciones de peces en cada país y en cada zona de pesca.

Por otra parte, la PPC también debe respetar los derechos de los Estados miembros sobre sus aguas territoriales, sus ZEE y los fondos marinos adyacentes. Sería dramático que, en nombre de la igualdad de acceso a las zonas exclusivas de pesca, se «abrieran» las ZEE a todas las flotas de la UE o del exterior de la UE. Tal situación destrozaría el ecosistema que ha de protegerse y la viabilidad económica de las comunidades locales de pescadores.

Asimismo, es esencial que la nueva PPC proteja de forma duradera los intereses de la pesca costera y artesanal, con objeto de garantizar una explotación sostenible de los recursos y unas condiciones económicas y sociales sostenibles.

También es necesario garantizar a todas las regiones marítimas europeas un futuro próspero para su sector pesquero, a medio y largo plazo, orientando los esfuerzos a la necesaria recuperación de las poblaciones de peces. Sin embargo, los esfuerzos que han de realizarse no son iguales cuando se es pescador en el Mar del Norte, en el Caribe, en el Mediterráneo o en el Océano Índico. Si la Comisión Europea no examina cada cuenca de forma específica y adecuada, el futuro de la pesca se verá comprometido. El ponente apoya plenamente los objetivos de la pesca sostenible mediante la protección y la recuperación de los recursos, dado que, al ritmo de depredación actual, para 2050 no quedarán peces ni crustáceos conocidos para la pesca comercial.

La sobrepesca es, indudablemente, la consecuencia de una mala gestión de los recursos pesqueros, pero también son responsables las autoridades públicas. Por consiguiente, los esfuerzos que han de realizarse para reconstituir las poblaciones no deben hacerse a expensas de los pescadores ni en detrimento del desarrollo de las regiones marítimas, sino que han de ser colectivos. En consecuencia, es necesario introducir mecanismos de indemnización para los trabajadores del sector de la pesca que sufran las repercusiones económicas y sociales de

los planes de recuperación, de la gestión plurianual y de las medidas adoptadas para la protección de los ecosistemas.

El ponente también se opone a los intentos destinados a introducir derechos de propiedad sobre las poblaciones de peces mediante un sistema de concesiones de pesca transferibles. Las consecuencias económicas y sociales de la privatización de los mares serían desastrosas.

2. Tener en cuenta las realidades de la pesca en las regiones ultraperiféricas

Por lo que respecta a las regiones ultraperiféricas, no cabe duda de que los principios y las normas de la PPC no se adaptan a sus realidades. El artículo 349 del TFUE, que no se utiliza lo suficiente en los reglamentos europeos, debe mencionarse explícitamente en todos los reglamentos relativos a la pesca y, sobre todo, aplicarse, con objeto de intentar lograr y aplicar unas políticas europeas coherentes en cada una de las regiones ultraperiféricas. La Comisión no debe olvidar que, por una parte, estas regiones están situadas en espacios marítimos compartidos con Estados miembros de la Unión y, por otra, comparten esos espacios con países ACP, poblados de especies de peces diferentes, con un conocimiento y una evolución de las poblaciones diferentes y unas prácticas de pesca diferentes. Se trata de aplicar un enfoque diferenciado de las prácticas de pesca en función de una ubicación en el hemisferio norte o en el hemisferio sur.

También es importante crear un consejo consultivo para las regiones ultraperiféricas, integrado por tres subconsejos geográficos distintos. Supone una discriminación que, desde la creación de los consejos consultivos regionales (CCR), la Comisión haya dejado al margen a las regiones ultraperiféricas del Océano Índico y del Caribe. En este nuevo CCR para las regiones ultraperiféricas debe permitirse la participación de los Estados ribereños y de los pescadores europeos que faenan en esas zonas. Este CCR también permitirá a la UE confirmar su papel en la construcción de una gobernanza internacional de la pesca, una dimensión que no debe ignorarse, dado que, gracias a sus regiones ultraperiféricas y sus países y territorios de ultramar, la UE es el primer espacio marítimo mundial.

La reforma de la PPC debe garantizar asimismo la conservación de normas específicas para las flotillas ultramarinas y autorizar la ayuda a la renovación y la modernización de la flota pesquera costera, diferenciada en función de la fachada marítima contemplada, en las zonas en las que las reservas pesqueras pueden permitir el crecimiento del sector.

Por último, en el marco de la reforma de la PPC es esencial velar por la conservación del dispositivo financiero POSEI Pesca, así como por una articulación inteligente entre el FEMP y el POSEI Pesca.

ENMIENDAS

La Comisión de Desarrollo Regional pide a la Comisión de Pesca, competente para el fondo, que incorpore en su informe las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Proyecto de Resolución legislativa Visto 1 bis (nuevo)

Proyecto de Resolución legislativa

Enmienda

– *Visto el artículo 349 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,*

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento Considerando 3

Texto de la Comisión

Enmienda

(3) La Política Pesquera Común debe garantizar que las actividades de la pesca y la acuicultura contribuyen al establecimiento de condiciones medioambientales, económicas y sociales sostenibles a largo plazo. Además, debe contribuir al aumento de la productividad, a un nivel de vida adecuado para el sector pesquero y a la estabilidad de los mercados, y asegurar la disponibilidad de recursos y el abastecimiento de los consumidores a precios razonables.

(3) La Política Pesquera Común debe garantizar que las actividades de la pesca y la acuicultura contribuyen al establecimiento de condiciones medioambientales, económicas y sociales sostenibles a largo plazo. Además, debe contribuir al aumento de la productividad, a un nivel de vida adecuado para el sector pesquero, **a garantizar unos ingresos dignos a los pescadores**, a la estabilidad de los mercados, y **a asegurar** la disponibilidad de recursos y el abastecimiento de los consumidores a precios razonables.

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento Considerando 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(3 bis) La situación geográfica de las regiones ultraperiféricas y la especificidad del sector de la pesca en estas regiones exigen que la Política Pesquera Común y los fondos a ella vinculados puedan ser adaptados y adaptarse a las particularidades, las exigencias, los costes suplementarios y las realidades de estas regiones, que difieren sustancialmente del resto de la Unión Europea. En este sentido, debe recurrirse al artículo 349 para procurar alcanzar los objetivos correspondientes a estas regiones y el desarrollo de su sector pesquero con miras a la sostenibilidad, dado que el Reglamento no resulta adecuado para una o varias de estas regiones.

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento Considerando 4

Texto de la Comisión

Enmienda

(4) La Unión es Parte Contratante de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982 (UNCLOS), y ratificó el Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorias, de 4 de agosto de 1995 (Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces). Asimismo, aceptó el

(4) La Unión es Parte Contratante de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982 (UNCLOS), y ratificó el Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorias, de 4 de agosto de 1995 (Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces). Asimismo, aceptó el

Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar, de 24 de noviembre de 1993, de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (Acuerdo de la FAO para la promoción del cumplimiento). Estos instrumentos internacionales prevén principalmente obligaciones de conservación que incluyen, entre otras, la obligación de adoptar medidas de conservación y gestión destinadas a mantener o restablecer los recursos marinos en niveles capaces de producir el rendimiento máximo sostenible, tanto en las aguas bajo jurisdicción nacional como en alta mar, y de cooperar a tal efecto con otros Estados, de aplicar ampliamente el criterio de precaución a la conservación, gestión y explotación de las poblaciones de peces, de garantizar la compatibilidad de las medidas de conservación y gestión cuando los recursos marinos se encuentran en zonas marítimas con estatutos jurisdiccionales diferentes y de tener debidamente en cuenta otras utilidades legítimas de los mares. La Política Pesquera Común debe contribuir al adecuado cumplimiento por parte de la Unión de las obligaciones internacionales que le incumben en virtud de estos instrumentos internacionales. Cuando los Estados miembros adopten medidas de conservación y gestión, para las que hayan sido facultados al amparo de la Política Pesquera Común, deben igualmente actuar de forma plenamente coherente con las obligaciones internacionales de conservación y de cooperación impuestas por estos instrumentos internacionales.

Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar, de 24 de noviembre de 1993, de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (Acuerdo de la FAO para la promoción del cumplimiento). Estos instrumentos internacionales prevén principalmente obligaciones de conservación que incluyen, entre otras, la obligación de adoptar medidas de conservación y gestión destinadas a mantener o restablecer los recursos marinos en niveles capaces de producir el rendimiento máximo sostenible, tanto en las aguas bajo jurisdicción nacional como en alta mar, y de cooperar a tal efecto con otros Estados, de aplicar ampliamente el criterio de precaución a la conservación, gestión y explotación de las poblaciones de peces, de garantizar la compatibilidad de las medidas de conservación y gestión cuando los recursos marinos se encuentran en zonas marítimas con estatutos jurisdiccionales diferentes y de tener debidamente en cuenta otras utilidades legítimas de los mares. ***En este sentido, la creación de un consejo consultivo para las regiones ultraperiféricas integrado por tres subconsejos (aguas occidentales del sur, aguas del Océano Índico Suroccidental y aguas de la cuenca Antillas-Guayana) podría permitir contribuir positivamente al logro de estos objetivos en aquellas aguas internacionales en las que la sobrepesca y la pesca ilegal representan un verdadero problema a escala mundial. El artículo 66 de la quinta parte de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar impone también a los Estados miembros el cumplimiento de determinadas disposiciones para la conservación de las poblaciones anádromas.*** La Política Pesquera Común debe contribuir al adecuado cumplimiento por parte de la Unión de las obligaciones

internacionales que le incumben en virtud de estos instrumentos internacionales. Cuando los Estados miembros adopten medidas de conservación y gestión, para las que hayan sido facultados al amparo de la Política Pesquera Común, deben igualmente actuar de forma plenamente coherente con las obligaciones internacionales de conservación y de cooperación impuestas por estos instrumentos internacionales.

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento Considerando 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(5 bis) En la Conferencia Mundial sobre la Diversidad Biológica celebrada en Nagoya en 2010, la Unión Europea y sus Estados miembros se comprometieron a luchar contra la pérdida de diversidad biológica. Se aprobó un programa estratégico decenal de protección de la diversidad biológica en el mundo; en el sector de la pesca, los objetivos contemplan 1) la gestión y explotación sostenible de peces e invertebrados, aplicando un enfoque ecosistémico para evitar la sobrepesca, utilizando medidas de recuperación para todas las especies agotadas o amenazadas, y evitando las repercusiones negativas de la pesca sobre los ecosistemas marinos vulnerables; 2) la gestión sostenible de los sitios en los que se desarrolla la acuicultura; 3) el mantenimiento de la diversidad genética de las plantas cultivadas y de los animales de cría y domésticos, así como de sus variantes silvestres, reduciendo al mínimo su erosión genética; 4) la protección, de aquí a 2020, del 10 % como mínimo de las zonas costeras y marítimas.

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento Considerando 6

Texto de la Comisión

(6) Los objetivos pesqueros se establecen en la Decisión adoptada por la Conferencia de las Partes relativa al Convenio sobre la Diversidad Biológica del Plan Estratégico para la Biodiversidad 2011-2020; la Política Pesquera Común debe garantizar la coherencia con los objetivos para la biodiversidad adoptados por el Consejo Europeo, y las metas de la Comunicación de la Comisión titulada «Estrategia de la UE sobre la biodiversidad hasta 2020: nuestro seguro de vida y capital natural», con vistas a alcanzar el rendimiento máximo sostenible *de aquí a 2015*.

Enmienda

(6) Los objetivos pesqueros se establecen en la Decisión adoptada por la Conferencia de las Partes relativa al Convenio sobre la Diversidad Biológica del Plan Estratégico para la Biodiversidad 2011-2020; la Política Pesquera Común debe garantizar la coherencia con los objetivos para la biodiversidad adoptados por el Consejo Europeo, y las metas de la Comunicación de la Comisión titulada «Estrategia de la UE sobre la biodiversidad hasta 2020: nuestro seguro de vida y capital natural», con vistas a alcanzar el rendimiento máximo sostenible.

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento Considerando 10

Texto de la Comisión

(10) Conviene que la gestión de la Política Pesquera Común se guíe por los principios de buena gobernanza. De acuerdo con estos principios, la toma de decisiones debe basarse en los mejores dictámenes científicos disponibles, las partes interesadas deben participar activamente y debe adoptarse una perspectiva a largo plazo. El éxito de la gestión de la Política Pesquera Común también depende de una definición clara de las responsabilidades a nivel de la Unión y a los niveles nacional, regional y local, así como de la compatibilidad y la coherencia entre las medidas adoptadas y otras políticas de la Unión.

Enmienda

(10) Conviene que la gestión de la Política Pesquera Común se guíe por los principios de buena gobernanza. De acuerdo con estos principios, la toma de decisiones debe basarse en los mejores dictámenes científicos disponibles, las partes interesadas ***a nivel nacional, regional y local*** deben participar activamente, ***a través de instancias representativas, en la elaboración, ejecución y evaluación de esta política***, y debe adoptarse una perspectiva a largo plazo. El éxito de la gestión de la Política Pesquera Común también depende de una definición clara de las responsabilidades a nivel de la Unión y a los niveles nacional, regional y local, así como de la compatibilidad y la coherencia

entre las medidas adoptadas y otras políticas de la Unión.

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento Considerando 11

Texto de la Comisión

(11) La Política Pesquera Común debe prestar plena atención, en su caso, a la sanidad y el *bienestar animal* y a la seguridad de los alimentos y los piensos.

Enmienda

(11) La Política Pesquera Común debe prestar plena atención, en su caso, a la sanidad y el *buen trato a los animales* y a la seguridad de los alimentos y los piensos.

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento Considerando 12

Texto de la Comisión

(12) La aplicación de la Política Pesquera Común debe tener en cuenta las interacciones con otros asuntos marítimos, abordados en la Política Marítima Integrada, y reconocer la interrelación entre todas las cuestiones relacionadas con los mares y océanos *de Europa*, incluida la ordenación del espacio marítimo. Ha de garantizarse una gestión coherente e integrada de las distintas políticas sectoriales en el Mar Báltico, el Mar del Norte, el Mar Céltico, el Golfo de Vizcaya y la costa de la Península Ibérica, y *las cuencas del* Mar Mediterráneo y *del* Mar Negro.

Enmienda

(12) La aplicación de la Política Pesquera Común debe tener en cuenta las interacciones con otros asuntos marítimos, abordados en la Política Marítima Integrada, y reconocer la interrelación entre todas las cuestiones relacionadas con los mares y océanos *que bordean el territorio europeo*, incluida la ordenación del espacio marítimo. Ha de garantizarse una gestión coherente e integrada de las distintas políticas sectoriales en *las cuencas marítimas del Océano Atlántico, el Océano Índico, el* Mar Báltico, el Mar del Norte, el Mar Céltico, el Golfo de Vizcaya, la costa de la Península Ibérica, *el* Mar Mediterráneo y *el* Mar Negro.

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento Considerando 14 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(14 bis) Es necesario reconocer, en el marco de la política marítima integrada y la Política Pesquera Común, las particularidades de las regiones ultraperiféricas, especialmente de aquellas que no tienen plataforma continental y cuyos recursos se concentran en los fondos pesqueros y las montañas submarinas. Esas zonas biogeográficas frágiles, y el acceso a las mismas, deben ser objeto de protección, y deben explotarse en función de los recursos que acogen.

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento Considerando 15

Texto de la Comisión

Enmienda

(15) Resulta necesario seguir protegiendo especialmente los recursos biológicos marinos en torno a las *Azores, Madeira y las Islas Canarias*, ya que contribuyen a preservar la economía local de dichas islas, dada su situación estructural, social y económica. Por consiguiente, debe mantenerse la limitación de determinadas actividades pesqueras en esas aguas a los buques matriculados en los puertos de *dichas islas*.

(15) Resulta necesario seguir protegiendo especialmente los recursos biológicos marinos en torno a las *regiones ultraperiféricas*, ya que contribuyen a preservar la economía local de dichas islas, dada su situación estructural, social y económica. Por consiguiente, debe mantenerse la limitación de determinadas actividades pesqueras en esas aguas a los buques matriculados en los puertos de *las regiones ultraperiféricas, contempladas en los artículos 349 y 355, apartado 1, del TFUE. No obstante, las regiones ultraperiféricas que lo deseen deben poder conservar la posibilidad de que ya disponen de autorizar, en el marco de acuerdos, a buques de los terceros países vecinos a pescar en esas aguas territoriales siempre que desembarquen la*

totalidad de la pesca en sus puertos.

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento Considerando 15 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(15 bis) Debe prestarse una atención particular a la protección del salmón salvaje en el Mar Báltico. El Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM) considera que las poblaciones de salmón salvaje se encuentran en un nivel no sostenible. De acuerdo con el CIEM, la regulación de las poblaciones de salmón debe basarse en la evaluación de la situación de dichas poblaciones para cada curso de agua. El CIEM considera que la pesca en el mar, que no distingue entre poblaciones, dificulta el remonte de los salmones hasta las zonas de freza de sus ríos de origen. El restablecimiento de las poblaciones de salmón salvaje a un nivel elevado es también muy importante para las regiones con una baja densidad de población situadas en el norte de Europa, dado que se trata de un recurso muy importante para los habitantes de las cuencas fluviales septentrionales y para la economía de dichas regiones.

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento Considerando 16

Texto de la Comisión

Enmienda

(16) El objetivo de la explotación sostenible de los recursos biológicos marinos se conseguirá de manera más eficaz mediante un enfoque plurianual de la gestión de la pesca, que establezca con

(16) El objetivo de la explotación sostenible de los recursos biológicos marinos se conseguirá de manera más eficaz mediante un enfoque plurianual de la gestión de la pesca, que establezca con

carácter prioritario planes plurianuales que reflejen las particularidades de las distintas pesquerías.

carácter prioritario planes plurianuales que reflejen las particularidades de las **diferentes cuencas marítimas y las** distintas pesquerías.

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento Considerando 18

Texto de la Comisión

(18) Es necesario adoptar medidas para reducir **y eliminar** los elevados niveles actuales de capturas no deseadas y de descartes. En efecto, las capturas no deseadas y los descartes representan un desperdicio considerable y repercuten negativamente en la explotación sostenible de los recursos biológicos y los ecosistemas marinos, así como en la viabilidad económica de la pesca. Resulta necesario establecer la obligación de desembarcar todas las capturas de las poblaciones gestionadas, efectuadas durante las actividades de pesca ejercidas en aguas de la Unión o por buques pesqueros de la Unión y prever su aplicación gradual.

Enmienda

(18) Es necesario adoptar medidas para **prevenir mediante campañas de sensibilización y para reducir lo más posible** los elevados niveles actuales de capturas no deseadas y de descartes. En efecto, las capturas no deseadas y los descartes representan un desperdicio considerable y repercuten negativamente en la explotación sostenible de los recursos biológicos y los ecosistemas marinos, así como en la viabilidad económica de la pesca. Resulta necesario establecer **de forma gradual y planificada** la obligación de desembarcar todas las capturas de las poblaciones gestionadas, efectuadas durante las actividades de pesca ejercidas en aguas de la Unión o por buques pesqueros de la Unión y prever su aplicación gradual y planificada.

Justificación

La eliminación de los descartes, que debe tomar en consideración las particularidades de las distintas pesquerías, debe realizarse de forma gradual y planificada y con un plazo suficiente.

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento Considerando 22

Texto de la Comisión

(22) Teniendo en cuenta la precaria situación económica del sector pesquero y

Enmienda

(22) Teniendo en cuenta la precaria situación económica del sector pesquero y

la dependencia de *determinadas* comunidades costeras respecto de la pesca, es necesario garantizar la estabilidad *relativa* de las actividades pesqueras, distribuyendo las posibilidades de pesca entre los Estados miembros en base a una estimación de la parte de las poblaciones que corresponda a cada Estado miembro.

la dependencia de *muchas* comunidades costeras *e insulares* respecto de la pesca, es necesario *revisar el concepto de estabilidad relativa* y garantizar la estabilidad de las actividades pesqueras *y la viabilidad socioeconómica del sector y de las regiones dependientes del mismo*, distribuyendo las posibilidades de pesca entre los Estados miembros en base a una estimación de la parte de las poblaciones que corresponda a cada Estado miembro *y de la capacidad de pesca de que disponen*.

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento Considerando 26

Texto de la Comisión

(26) Conviene que los Estados miembros puedan adoptar medidas técnicas y de conservación para la aplicación de la Política Pesquera Común que permitan a esta adecuarse mejor a las realidades y particularidades de las pesquerías individuales y obtener una mayor adhesión.

Enmienda

(26) Conviene que los Estados miembros puedan adoptar medidas técnicas y de conservación para la aplicación de la Política Pesquera Común que permitan a esta adecuarse mejor a las realidades y particularidades *de las diferentes cuencas marítimas* y de las pesquerías individuales y obtener una mayor adhesión.

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento Considerando 29

Texto de la Comisión

(29) Es necesario introducir, de aquí al 31 de diciembre de 2013, un sistema de concesiones de pesca transferibles para la mayoría de las poblaciones gestionadas al amparo de la Política Pesquera Común, aplicable a todos los buques de eslora igual o superior a **12 metros** y a todos los otros buques que faenen con artes de arrastre. Los Estados miembros pueden excluir de las concesiones de pesca transferibles a los

Enmienda

(29) Es necesario introducir, de aquí al 31 de diciembre de 2013, un sistema de concesiones de pesca transferibles, *adoptado voluntariamente en cada Estado miembro*, para la mayoría de las poblaciones gestionadas al amparo de la Política Pesquera Común, aplicable a todos los buques de eslora igual o superior a **15 metros** y a todos los otros buques que faenen con artes de arrastre. Los Estados

buques de eslora igual o inferior a **12 metros** distintos de los buques que utilicen artes de arrastre. Este sistema debe contribuir a **reducciones** de la flota **por iniciativa del sector y mejorar** los resultados económicos, al tiempo que **establece** concesiones de pesca transferibles, exclusivas y jurídicamente seguras, de las posibilidades de pesca anuales de un Estado miembro. Puesto que los recursos biológicos marinos son un bien común, las concesiones de pesca transferibles deben limitarse a establecer derechos del usuario en relación con una parte de las posibilidades de pesca anuales de un Estado miembro, que pueden retirarse de conformidad con las normas establecidas.

miembros pueden excluir de las concesiones de pesca transferibles a los buques de eslora igual o inferior a **15 metros** distintos de los buques que utilicen artes de arrastre. Este sistema debe contribuir a **la adaptación** de la **capacidad de la flota cuando se detecte una situación de explotación excesiva y a la mejora de** los resultados económicos, al tiempo que **se establecen** concesiones de pesca transferibles, exclusivas y jurídicamente seguras de las posibilidades de pesca anuales de un Estado miembro. Puesto que los recursos biológicos marinos son un bien común, las concesiones de pesca transferibles deben limitarse a establecer derechos del usuario en relación con una parte de las posibilidades de pesca anuales de un Estado miembro, que pueden retirarse de conformidad con las normas establecidas.

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento Considerando 30

Texto de la Comisión

(30) Conviene que las concesiones de pesca puedan ser objeto de transferencia o arrendamiento con objeto de descentralizar la gestión de las posibilidades de pesca hacia el sector pesquero y de garantizar que los pescadores que abandonen el sector no necesiten depender de ayuda financiera pública en virtud de la Política Pesquera Común.

Enmienda

(30) Conviene que las concesiones de pesca puedan ser objeto de transferencia o arrendamiento, **de conformidad con el sistema vigente en cada Estado miembro**, con objeto de descentralizar la gestión de las posibilidades de pesca hacia el sector pesquero y de garantizar que los pescadores que abandonen el sector no necesiten depender de ayuda financiera pública en virtud de la Política Pesquera Común.

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento Considerando 31

Texto de la Comisión

(31) Las características específicas y la vulnerabilidad socioeconómica de algunas flotas de pesca artesanal justifican **la limitación del sistema obligatorio** de concesiones de pesca transferibles **a los grandes buques pesqueros**. El sistema de concesiones de pesca transferibles debe aplicarse a las poblaciones respecto de las cuales se han asignado posibilidades de pesca.

Enmienda

(31) Las características específicas y la vulnerabilidad socioeconómica de algunas flotas de pesca artesanal justifican **que los sistemas** de concesiones de pesca transferibles **sean adoptados por los Estados miembros de forma voluntaria**. El sistema de concesiones de pesca transferibles debe aplicarse a las poblaciones respecto de las cuales se han asignado posibilidades de pesca.

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento Considerando 31 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(31 bis) Habida cuenta del carácter esencialmente artesanal de la pesca en las regiones ultraperiféricas, es oportuno dejar a las instancias regionales competentes la facultad de prever el sistema de gestión de las capacidades más apropiado para las flotas matriculadas en los puertos de dichas regiones.

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento Considerando 36

Texto de la Comisión

Enmienda

(36) Los Estados miembros deben gestionar los datos científicos recogidos y ponerlos a disposición de los usuarios finales, sobre la base de un programa plurianual de la Unión. Asimismo, resulta

(36) Los Estados miembros deben gestionar los datos científicos recogidos y ponerlos a disposición de los usuarios finales, sobre la base de un programa plurianual de la Unión. Asimismo, resulta

necesario que los Estados miembros cooperen entre sí a fin de coordinar las actividades de recopilación de datos. En caso necesario, conviene que los Estados miembros también cooperen con terceros países de la misma cuenca marítima en lo que respecta a la recogida de datos.

necesario que los Estados miembros cooperen entre sí a fin de coordinar las actividades de recopilación de datos. En caso necesario, conviene que los Estados miembros también cooperen con terceros países de la misma cuenca marítima en lo que respecta a la recogida de datos, ***a ser posible por medio de una instancia regional establecida a tal efecto.***

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento Considerando 37

Texto de la Comisión

(37) Es necesario reforzar la investigación ***orientada a la política*** pesquera a través de programas adoptados a nivel nacional para la recogida de datos científicos pesqueros y para la investigación e innovación, en coordinación con otros Estados miembros, así como a través de los instrumentos disponibles en el marco de investigación e innovación de la Unión.

Enmienda

(37) Es necesario reforzar la investigación ***científica en materia*** pesquera a través de programas adoptados a nivel nacional para la recogida de datos científicos pesqueros y para la investigación e innovación, en coordinación con otros Estados miembros, así como a través de los instrumentos disponibles en el marco de investigación e innovación, ***y reforzando los recursos humanos en el ámbito técnico y de la asistencia financiera*** de la Unión.

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento Considerando 38

Texto de la Comisión

(38) La Unión debe promover los objetivos de la Política Pesquera Común a nivel internacional. Con este fin, debe esforzarse por mejorar la actuación de las organizaciones regionales e internacionales en relación con la conservación y gestión de las poblaciones internacionales de peces, promoviendo la toma de decisiones basada en los dictámenes científicos y en la mejora del cumplimiento, así como una

Enmienda

(38) La Unión debe promover los objetivos de la Política Pesquera Común a nivel internacional. Con este fin, debe esforzarse por mejorar la actuación de las organizaciones regionales e internacionales en relación con la conservación y gestión de las poblaciones internacionales de peces, promoviendo la toma de decisiones basada en los dictámenes científicos y en la mejora del cumplimiento, así como una

mayor transparencia y participación de las partes interesadas, y combatiendo la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (pesca INDNR).

mayor transparencia, y **garantizando la participación efectiva** de las partes interesadas, y combatiendo la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (pesca INDNR).

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento Considerando 39

Texto de la Comisión

(39) Los acuerdos de pesca sostenible celebrados con terceros países deben garantizar que las actividades pesqueras de la Unión en aguas de terceros países se basan en los mejores dictámenes científicos disponibles, a fin de garantizar una explotación sostenible de los recursos biológicos marinos. Estos acuerdos, que proporcionan derechos de acceso a cambio de una contribución financiera de la Unión, deben contribuir al establecimiento de un marco de gobernanza de elevada calidad, a fin de asegurar, en particular, la adopción de medidas eficientes de seguimiento, vigilancia y control.

Enmienda

(39) Los acuerdos de pesca sostenible celebrados con terceros países deben garantizar que las actividades pesqueras de la Unión en aguas de terceros países se basan en los mejores dictámenes científicos disponibles, a fin de garantizar una explotación sostenible de los recursos biológicos marinos. Estos acuerdos, que proporcionan derechos de acceso a cambio de una contribución financiera de la Unión, deben contribuir al establecimiento de un marco de gobernanza de elevada calidad, a fin de asegurar, en particular, la adopción de medidas eficientes de seguimiento, vigilancia y control. ***Las actividades pesqueras de los buques de la Unión en el marco de esos acuerdos no deben conllevar una disminución de la actividad pesquera desplegada por los pescadores de los países con los que se han firmado dichos acuerdos ni a su empobrecimiento.***

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento Considerando 39 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(39 bis) Es oportuno que, cuando la Unión celebre acuerdos pesqueros sostenibles con terceros países que compartan la misma cuenca marítima que

una región periférica, vele por que el reparto equitativo de los recursos favorezca el desarrollo del sector pesquero en dichas regiones.

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento Considerando 41 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(41 bis) Es oportuno garantizar un marco transparente para todas las consultas que se celebren en materia de pesca entre la Unión y los terceros países de su vecindad, con miras a proceder a intercambios, al reparto de las posibilidades de pesca o a la autorización del acceso de los buques a sus aguas respectivas.

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento Considerando 47

Texto de la Comisión

Enmienda

(47) Resulta necesario reforzar la competitividad del sector de la pesca y la acuicultura de la Unión, y hacer un llamamiento a la simplificación en favor de una mejor gestión de las actividades de producción y de comercialización del sector. La organización común de mercados de los productos de la pesca y de la acuicultura debe asegurar condiciones equitativas para todos los productos de la pesca y de la acuicultura **comercializados en** la Unión, permitir a los consumidores elegir mejor, con conocimiento de causa, promover un consumo responsable y mejorar el conocimiento económico y la comprensión de los mercados de la Unión a

(47) Resulta necesario reforzar la competitividad del sector de la pesca y la acuicultura de la Unión y hacer un llamamiento a la simplificación en favor de una mejor gestión de las actividades de producción y de comercialización del sector, **velando por la reciprocidad en los intercambios comerciales con terceros países, de forma que se garanticen unas condiciones equitativas para todos en el mercado de la Unión, no solo en lo que se refiere a la sostenibilidad de las pesquerías, sino también al control sanitario.** La organización común de mercados de los productos de la pesca y de la acuicultura debe asegurar condiciones equitativas para todos los productos de la

lo largo de la cadena de suministro.

pesca y de la acuicultura *que se comercialicen, tanto si son originarios de la Unión como de terceros países*, permitir a los consumidores elegir mejor, con conocimiento de causa, promover un consumo responsable y mejorar el conocimiento económico y la comprensión de los mercados de la Unión a lo largo de la cadena de suministro. *Es oportuno que las disposiciones de la organización común de mercados de los productos de la pesca y la acuicultura condicionen las importaciones de productos de la pesca y la acuicultura al respeto de las normas sociales y ambientales reconocidas internacionalmente.*

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento Considerando 48

Texto de la Comisión

(48) *La organización común de mercados debe aplicarse de conformidad con los compromisos internacionales de la Unión, en particular en lo que respecta a la Organización Mundial del Comercio.* El éxito de la Política Pesquera Común depende de un sistema efectivo de control, inspección y ejecución que incluya la lucha contra la pesca INDNR. Resulta necesario establecer un régimen de control, inspección y ejecución de la Unión a fin de garantizar el cumplimiento de las normas de la Política Pesquera Común.

Enmienda

(48) El éxito de la Política Pesquera Común depende de un sistema efectivo de control, inspección y ejecución que incluya la lucha contra la pesca INDNR. Resulta necesario establecer un régimen de control, inspección y ejecución de la Unión a fin de garantizar el cumplimiento de las normas de la Política Pesquera Común.

Enmienda 29

Propuesta de Reglamento Considerando 54

Texto de la Comisión

(54) Conviene facultar a la Comisión mediante actos delegados para crear **un nuevo consejo consultivo** y para modificar las zonas de competencia de los existentes, en particular teniendo en cuenta las especificidades del Mar Negro.

Enmienda

(54) Conviene facultar a la Comisión mediante actos delegados para crear **dos nuevos consejos consultivos** y para modificar las zonas de competencia de los existentes, en particular teniendo en cuenta las especificidades del Mar Negro **y de las regiones ultraperiféricas. Todas las cuencas marítimas deben estar cubiertas por consejos consultivos.**

Enmienda 30

Propuesta de Reglamento Parte I – artículo 2 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La Política Pesquera Común deberá garantizar que las actividades de la pesca y la acuicultura crean condiciones medioambientales, económicas y sociales sostenibles a largo plazo y contribuyen a la *disponibilidad* de productos alimentarios.

Enmienda

1. La Política Pesquera Común deberá garantizar que las actividades de la pesca y la acuicultura crean condiciones medioambientales, económicas y sociales sostenibles a largo plazo y contribuyen a la ***seguridad, la protección social, el empleo y la calidad de vida de los pescadores y las comunidades de pescadores de las distintas regiones de la Unión, la competitividad de los sectores de la pesca y la acuicultura y la calidad*** de los productos alimentarios.

Enmienda 31

Propuesta de Reglamento

Parte I – artículo 2 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La Política Pesquera Común aplicará el criterio de precaución a la gestión pesquera y procurará asegurar que, de aquí a **2015**, la explotación de los recursos biológicos marinos vivos restablezca y mantenga las poblaciones de especies capturadas por encima de niveles que puedan producir el rendimiento máximo sostenible.

Enmienda

2. La Política Pesquera Común aplicará el criterio de precaución a la gestión pesquera y procurará asegurar que, de aquí a **2017**, la explotación de los recursos biológicos marinos vivos restablezca y mantenga las poblaciones de especies capturadas por encima de niveles que puedan producir el rendimiento máximo sostenible.

Enmienda 32

Propuesta de Reglamento

Parte I – artículo 2 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. La Política Pesquera Común aplicará a la gestión de la pesca un enfoque ecosistémico a fin de garantizar que las actividades pesqueras tengan un impacto limitado en el ecosistema marino.

Enmienda

3. La Política Pesquera Común aplicará a la gestión de la pesca un enfoque ecosistémico **como principio fundamental, a fin de garantizar la sostenibilidad de las pesquerías y de preservar de forma sostenible la biodiversidad marina y la viabilidad ecológica de las aguas en función de los recursos disponibles y con la voluntad de brindar oportunidades iguales para todos**, y a fin de garantizar que las actividades pesqueras tengan un impacto limitado en el ecosistema marino.

Enmienda 33

Propuesta de Reglamento

Parte I – artículo 2 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. Deberán aprovecharse las experiencias profesionales adquiridas y las tradiciones de las zonas pesqueras

para crear nuevas especializaciones dirigidas al desarrollo sostenible, a la mejora de la calidad de vida de dichas zonas y a la atracción de los jóvenes hacia esos ámbitos de actividad.

Enmienda 34

Propuesta de Reglamento Parte I – artículo 2 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. La Política Pesquera Común abogará por una política regionalizada que permita a los Estados miembros establecer y aplicar planes de gestión.

Enmienda 35

Propuesta de Reglamento Parte I – artículo 3 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) crear condiciones para actividades pesqueras eficientes en el ámbito de un sector pesquero económicamente viable y competitivo;

b) crear condiciones para actividades pesqueras ***sostenibles*** y eficientes ***desde los puntos de vista social, económico y medioambiental*** en el ámbito de un sector pesquero económicamente viable y competitivo, ***teniendo en cuenta la necesidad de garantizar el futuro del sector, garantizando las condiciones de una competencia equilibrada en el marco de los intercambios de productos de la pesca y la acuicultura con terceros países;***

Enmienda 36

Propuesta de Reglamento

Parte I – artículo 3 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

d) contribuir a asegurar un nivel de vida **adecuado** a aquellos que dependen de las actividades pesqueras;

Enmienda

d) contribuir a asegurar un nivel de vida y **unos ingresos dignos** a aquellos que dependen de las actividades pesqueras, **teniendo en cuenta las dificultades derivadas de condicionantes económicos, sociales y geográficos, como la insularidad y la ultraperiferia;**

Enmienda 37

Propuesta de Reglamento

Parte I – artículo 3 – párrafo 1 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

f bis) reconocer la importancia de la pesca costera y artesanal y del marisqueo para fijar las poblaciones, generar riqueza y afianzar un modelo sostenible de explotación.

Enmienda 38

Propuesta de Reglamento

Parte I – artículo 4 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) una definición clara de las competencias a nivel de la Unión y a escala nacional, regional y local;

Enmienda

a) una definición clara de las competencias a nivel de la Unión y a escala nacional, regional y local, **a fin de garantizar una gestión local descentralizada que tenga en cuenta la realidad y las particularidades de cada uno de los países, zonas de pesca, flotas y recursos pesqueros, acompañada en todo momento de una gobernanza vertical a múltiples niveles;**

Enmienda 39

Propuesta de Reglamento

Parte I – artículo 4 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) establecimiento de medidas conformes a los mejores dictámenes científicos;

Enmienda

b) establecimiento de medidas conformes a los mejores dictámenes científicos, ***previando, en caso necesario, una gradualidad y períodos transitorios;***

Enmienda 40

Propuesta de Reglamento

Parte I – artículo 4 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

d) una amplia participación de los interesados en todas las fases, desde la concepción de las medidas hasta su aplicación;

Enmienda

d) una amplia participación de los interesados, ***en particular mediante consejos consultivos,*** en todas las fases, desde la concepción de las medidas hasta su aplicación y ***evaluación;***

Enmienda 41

Propuesta de Reglamento

Parte I – artículo 5 – párrafo 1 – guión 1

Texto de la Comisión

– «aguas de la Unión», las aguas bajo soberanía o jurisdicción de los Estados miembros, con excepción de las aguas adyacentes a los territorios relacionados en el anexo II del Tratado;

Enmienda

(No afecta a la versión española.)

Enmienda 42

Propuesta de Reglamento

Parte I – artículo 5 – párrafo 1 – guión 20 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

– *«pesca costera y artesanal», la pesca practicada por buques de menos de 15 metros de eslora o que faenan en mareas de menos de 24 horas;*

Enmienda 43

Propuesta de Reglamento

Parte II – artículo 6 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Los buques pesqueros de la Unión gozarán de igualdad de acceso a las aguas y a los recursos en todas las aguas de la Unión, con excepción de las referidas en los apartados 2 y 3, a reserva de las medidas adoptadas de conformidad con la parte III.

1. Los buques pesqueros de la Unión gozarán de igualdad de acceso a las aguas y a los recursos en todas las aguas de la Unión, con excepción de las referidas en los apartados 2 y 3, a reserva de las medidas adoptadas de conformidad con la parte III, *y con excepción de las aguas de las regiones ultraperiféricas contempladas en el artículo 349 del Tratado.*

Enmienda 44

Propuesta de Reglamento

Parte II – artículo 6 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. Del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2022, se autorizará a los Estados miembros en cuestión, en las aguas comprendidas hasta las 100 millas marinas desde las líneas de base *de las Azores, Madeira y las Islas Canarias*, a restringir la pesca a los buques matriculados en los puertos de *estas islas*. *Estas restricciones no se aplicarán a* los buques de la Unión que tradicionalmente pescan en esas aguas,

3. Del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2022, se autorizará a los Estados miembros en cuestión, en las aguas comprendidas hasta las 100 millas marinas desde las líneas de base *y en la zona de fondos de pesca y montañas submarinas más allá de las 100 millas marinas de todas las regiones ultraperiféricas de la Unión*, a restringir la pesca a los buques matriculados en los puertos de *dichas*

siempre que no rebasen el esfuerzo pesquero tradicionalmente ejercido. Los Estados miembros informarán a la Comisión de las restricciones establecidas en virtud del presente apartado.

regiones. El mantenimiento del acceso para los buques de la Unión que puedan demostrar que tradicionalmente pescan en esas aguas quedará subordinado a la sostenibilidad de los recursos pesqueros. Los Estados miembros informarán a la Comisión de las restricciones establecidas en virtud del presente apartado.

Enmienda 45

Propuesta de Reglamento Parte III – título II – artículo 9 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Se establecerán con carácter prioritario planes plurianuales que contendrán medidas de conservación destinadas a mantener o restablecer las poblaciones de peces por encima de niveles capaces de producir el rendimiento máximo sostenible.

Enmienda

1. Se establecerán con carácter prioritario planes plurianuales que contendrán medidas de conservación destinadas a mantener o restablecer las poblaciones de peces por encima de niveles capaces de producir el rendimiento máximo sostenible. *Esos planes tendrán en cuenta los aspectos socioeconómicos que conllevan las medidas de conservación necesarias y preverán indemnizaciones para los pescadores y las economías locales con objeto de no perjudicar al desarrollo de las regiones costeras y marítimas.*

Enmienda 46

Propuesta de Reglamento Parte III – título II – artículo 9 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Los planes plurianuales se basarán en *el criterio de precaución de la gestión pesquera y tendrán en cuenta las limitaciones de los datos* disponibles y *de los métodos de evaluación, así como todas las fuentes de incertidumbre cuantificadas* con arreglo a un método científicamente validado.

Enmienda

4. Los planes plurianuales se basarán en *los mejores datos científicos* disponibles y *utilizarán*, con arreglo a un método científicamente validado, *el criterio de precaución en caso de limitaciones de los datos y los métodos de evaluación disponibles, teniendo en cuenta todas las fuentes de incertidumbre cuantificadas.*

Justificación

Los planes plurianuales deben basarse únicamente en el principio de precaución si no puede contarse con los mejores datos científicos.

Enmienda 47

Propuesta de Reglamento

Parte III – título II – artículo 9 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. En la aplicación y el diseño de los planes plurianuales se tendrá en cuenta la necesidad de efectuar gradualmente las oportunas adaptaciones, evitando la imposición de plazos excesivamente cortos, salvo en caso de urgencia, y previa elaboración de un estudio de impacto socioeconómico que deberá estar abierto a las contribuciones de los actores afectados.

Enmienda 48

Propuesta de Reglamento

Parte III – título II – artículo 10 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Cuando no sea posible determinar un índice de mortalidad por pesca que permita restablecer y mantener las poblaciones ***por encima de*** niveles capaces de producir el rendimiento máximo sostenible, los planes plurianuales dispondrán medidas de precaución que garanticen un grado comparable de conservación de las poblaciones consideradas.

2. Cuando no sea posible determinar un índice de mortalidad por pesca que permita restablecer y mantener las poblaciones ***a*** niveles capaces de producir el rendimiento máximo sostenible, los planes plurianuales dispondrán medidas de precaución que garanticen un grado comparable de conservación de las poblaciones consideradas.

Enmienda 49

Propuesta de Reglamento

Parte III – título II – artículo 11 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión

d) plazos precisos para alcanzar los objetivos cuantificables;

Enmienda

d) plazos precisos **y realistas** para alcanzar los objetivos cuantificables;

Enmienda 50

Propuesta de Reglamento

Parte III – título II – artículo 11 – párrafo 1 – letra g

Texto de la Comisión

g) medidas y objetivos específicos relativos a la parte del ciclo de vida en agua dulce de las especies anádromas y catádromas;

Enmienda

g) medidas y objetivos específicos relativos a la parte del ciclo de vida en agua dulce de las especies anádromas y catádromas;
medidas específicas para definir la pesca sostenible de especies anádromas, población por población;

Justificación

La pesca de especies anádromas, sin distinción entre las poblaciones, no tiene un carácter selectivo; por tanto, es preciso velar especialmente por su limitación y adoptar medidas que permitan a la PPC garantizar la vitalidad de las diferentes poblaciones.

Enmienda 51

Propuesta de Reglamento

Parte III – título II – artículo 11 – párrafo 1 – letra j bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

j bis) medidas destinadas a paliar las consecuencias sociales y económicas en su ámbito de aplicación.

Enmienda 52

Propuesta de Reglamento

Parte III – título II – artículo 11 – párrafo 1 – letra j bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

j bis) un mecanismo de respuesta a situaciones imprevistas.

Justificación

La gestión de los recursos biológicos en una región determinada puede evolucionar de forma relativamente rápida, tanto en un sentido positivo como negativo. La experiencia confirma que las regiones tienen planes plurianuales que, como consecuencia de la rigidez de las normas actualmente en vigor, no están adaptados a la situación de los recursos ni a las posibilidades reales de explotación.

Enmienda 53

Propuesta de Reglamento

Parte III – título II – artículo 14 – párrafo 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) tener en cuenta la repercusión socioeconómica de la adopción de tales medidas.

Enmienda 54

Propuesta de Reglamento

Parte III – título III – capítulo I – artículo 17 – título

Texto de la Comisión

Enmienda

Medidas de conservación ***adoptadas de conformidad con planes plurianuales***

Medidas de conservación ***y medidas técnicas elaboradas a nivel regional***

Enmienda 55

Propuesta de Reglamento

Parte III – título III – capítulo I – artículo 17 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. En el marco de un plan plurianual establecido de conformidad con los artículos 9, 10 y 11, **podrá autorizarse** a los Estados miembros para que adopten medidas, de conformidad con dicho plan plurianual, que especifiquen las medidas de conservación aplicables a los buques que enarboles su pabellón en relación con las poblaciones en aguas de la Unión para las que se les hayan asignado posibilidades de pesca.

Enmienda

1. En el marco de un plan plurianual establecido de conformidad con los artículos 9, 10 y 11, **se autorizará** a los Estados miembros, **previa consulta a los organismos regionales encargados de la gestión de la pesca**, para que, **en estrecha colaboración con los consejos consultivos afectados**, adopten medidas, de conformidad con dicho plan plurianual, que especifiquen las medidas de conservación aplicables a los buques que enarboles su pabellón en relación con las poblaciones en aguas de la Unión para las que se les hayan asignado posibilidades de pesca.

Enmienda 56

Propuesta de Reglamento

Parte III – título III – capítulo I – artículo 17 – apartado 2 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) tienen en cuenta las propuestas realizadas por los consejos consultivos regionales.

Enmienda 57

Propuesta de Reglamento

Parte III – título III – capítulo I – artículo 20 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. De conformidad con el artículo 55, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con objeto de especificar las medidas de conservación de las pesquerías incluidas en un plan plurianual,

1. De conformidad con el artículo 55, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con objeto de especificar las medidas de conservación de las pesquerías incluidas en un plan plurianual,

si los Estados miembros autorizados a adoptar medidas de conformidad con el artículo 17 no notifican dichas medidas a la Comisión en un plazo **de tres meses a partir de la entrada en vigor del plan** plurianual.

teniendo en cuenta las propuestas de los consejos consultivos regionales, si los Estados miembros autorizados a adoptar medidas de conformidad con el artículo 17 no notifican dichas medidas a la Comisión en un plazo **que se determinará en cada plan** plurianual.

Enmienda 58

Propuesta de Reglamento

Parte III – título III – capítulo I – artículo 20 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

2. De conformidad con el artículo 55, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con objeto de especificar las medidas de conservación de las pesquerías incluidas en un plan plurianual cuando:

Enmienda

2. De conformidad con el artículo 55, la Comisión estará facultada para adoptar, **teniendo en cuenta las propuestas de los consejos consultivos regionales**, actos delegados con objeto de especificar las medidas de conservación de las pesquerías incluidas en un plan plurianual cuando:

Enmienda 59

Propuesta de Reglamento

Parte III – título III – capítulo I – artículo 20 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Las medidas de conservación adoptadas por la Comisión se destinarán a garantizar el cumplimiento de los objetivos y las metas establecidos en el plan plurianual. Las medidas del Estado miembro dejarán de producir efecto a partir de la adopción del acto delegado por la Comisión.

Enmienda

3. Las medidas de conservación adoptadas por la Comisión **previa consulta a los organismos regionales encargados de la gestión de la pesca** se destinarán a garantizar el cumplimiento de los objetivos y las metas establecidos en el plan plurianual. Las medidas del Estado miembro **que no sean compatibles con el logro de estos objetivos o no sean adecuadas a este fin** dejarán de producir efecto a partir de la adopción del acto delegado por la Comisión.

Enmienda 60

Propuesta de Reglamento

Parte III – título III – capítulo II – artículo 21 – parte introductoria

Texto de la Comisión

En el ámbito de un marco de medidas técnicas establecido de conformidad con el artículo 14, **podrá autorizarse** a los Estados miembros para que adopten medidas, de conformidad con dicho marco, que especifiquen las medidas técnicas aplicables a los buques que enarboleden su pabellón, en relación con las poblaciones de sus aguas para las que se les hayan asignado posibilidades de pesca. Los Estados miembros se cerciorarán de que estas medidas técnicas:

Enmienda

En el ámbito de un marco de medidas técnicas establecido de conformidad con el artículo 14, **se autorizará** a los Estados miembros, **previa consulta a los organismos regionales encargados de la gestión de la pesca**, para que adopten medidas, de conformidad con dicho marco, que especifiquen las medidas técnicas aplicables a los buques que enarboleden su pabellón, en relación con las poblaciones de sus aguas para las que se les hayan asignado posibilidades de pesca. Los Estados miembros se cerciorarán de que estas medidas técnicas:

Enmienda 61

Propuesta de Reglamento

Parte III – título III – capítulo II – artículo 21 – párrafo 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) tienen en cuenta las propuestas realizadas por los consejos consultivos regionales.

Enmienda 62

Propuesta de Reglamento

Parte III – título III – capítulo II – artículo 24 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. De conformidad con el artículo 55, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con objeto de especificar las medidas técnicas cubiertas por un marco de medidas técnicas, si los Estados

1. De conformidad con el artículo 55, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con objeto de especificar las medidas técnicas cubiertas por un marco de medidas técnicas, **teniendo en**

miembros autorizados a adoptar medidas de conformidad con el artículo 21 no notifican dichas medidas a la Comisión en un plazo de *tres meses* a partir de la entrada en vigor del marco de medidas técnicas.

cuenta las propuestas de los consejos consultivos regionales, si los Estados miembros autorizados a adoptar medidas de conformidad con el artículo 21 no notifican dichas medidas a la Comisión en un plazo de *seis meses* a partir de la entrada en vigor del marco de medidas técnicas.

Enmienda 63

Propuesta de Reglamento

Parte III – título III – capítulo II – artículo 24 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

2. De conformidad con el artículo 55, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con objeto de especificar medidas técnicas, cuando se considere, sobre la base de la evaluación realizada de conformidad con el artículo 23, que las medidas del Estado miembro:

Enmienda

2. De conformidad con el artículo 55, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con objeto de especificar medidas técnicas, *teniendo en cuenta las propuestas de los consejos consultivos regionales*, cuando se considere, sobre la base de la evaluación realizada de conformidad con el artículo 23, que las medidas del Estado miembro:

Enmienda 64

Propuesta de Reglamento

Parte III – título III – capítulo II – artículo 24 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Las medidas técnicas adoptadas por la Comisión se destinarán a garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el marco de medidas técnicas. Las medidas del Estado miembro dejarán de producir efecto a partir de la adopción del acto delegado por la Comisión.

Enmienda

3. Las medidas técnicas adoptadas por la Comisión *previa consulta a los organismos regionales encargados de la gestión de la pesca* se destinarán a garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el marco de medidas técnicas. Las medidas del Estado miembro *que no sean compatibles con el logro de estos objetivos o no sean adecuadas a este fin* dejarán de producir efecto a partir de la adopción del acto delegado por la Comisión.

Enmienda 65

Propuesta de Reglamento Parte III – título IV – artículo 26 – título

Texto de la Comisión

Medidas de los Estados miembros aplicables en la zona de 12 millas marinas

Enmienda

Medidas de los Estados miembros aplicables en la zona de 12 millas marinas **y en la zona de 100 millas marinas alrededor de las regiones ultraperiféricas**

Enmienda 66

Propuesta de Reglamento Parte III – título IV – artículo 26 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Un Estado miembro podrá tomar medidas no discriminatorias para la conservación y gestión de las poblaciones de peces y para reducir al mínimo los efectos de la pesca sobre la conservación de los ecosistemas marinos **dentro de las** 12 millas marinas de sus líneas de base, a condición de que la Unión no haya adoptado medidas de conservación y gestión específicas para esa zona. Las medidas adoptadas por el Estado miembro deberán ser compatibles con los objetivos establecidos en los artículos 2 y 3 y no serán menos estrictas que las previstas en la normativa de la Unión en vigor.

Enmienda

1. Un Estado miembro podrá tomar medidas no discriminatorias para la conservación y gestión de las poblaciones de peces y para reducir al mínimo los efectos de la pesca sobre la conservación de los ecosistemas marinos **en la zona de 12 millas marinas de sus líneas de base y de 100 millas marinas alrededor de las regiones ultraperiféricas, dentro del límite de su zona económica exclusiva**, a condición de que la Unión no haya adoptado medidas de conservación y gestión específicas para esa zona. Las medidas adoptadas por el Estado miembro deberán ser compatibles con los objetivos establecidos en los artículos 2 y 3 y no serán menos estrictas que las previstas en la normativa de la Unión en vigor.

Enmienda 67

Propuesta de Reglamento Parte IV

Texto de la Comisión

Enmienda

[...]

Suprimida

Justificación

La supresión de las concesiones de pesca transferibles se acompaña de un nuevo apartado en el artículo 16 que deja en manos de cada Estado miembro la elección del método de asignación de las posibilidades de pesca que le hayan sido adjudicadas, de conformidad con el principio de subsidiariedad. Este planteamiento permitirá que los Estados miembros que lo deseen puedan establecer un sistema de concesiones de pesca transferibles.

Enmienda 68

Propuesta de Reglamento Parte V – artículo 34 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Los Estados miembros aplicarán medidas para ajustar la capacidad pesquera de sus flotas con el fin de alcanzar un equilibrio efectivo entre esa capacidad pesquera y sus posibilidades de pesca.

1. Los Estados miembros aplicarán, ***en aquellos casos en que resulte necesario***, medidas para ajustar la capacidad pesquera de sus flotas con el fin de alcanzar un equilibrio efectivo entre esa capacidad pesquera y sus posibilidades de pesca.

Enmienda 69

Propuesta de Reglamento Parte V – artículo 34 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. La capacidad pesquera correspondiente a los buques pesqueros retirados con ayudas públicas no podrá ser reemplazada.

suprimido

Enmienda 70

Propuesta de Reglamento Parte V – artículo 35 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. De conformidad con el artículo 55, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados en lo que respecta al nuevo cálculo de los límites máximos de capacidad de la flota de conformidad con los apartados 1 y 2.

Enmienda

suprimido

Enmienda 71

Propuesta de Reglamento Parte VII – título I – artículo 39 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Las posiciones de la Unión en las organizaciones internacionales de pesca y en las OROP se basarán en los mejores dictámenes científicos disponibles, a fin de garantizar el mantenimiento o restablecimiento de los recursos pesqueros por encima de niveles capaces de producir el rendimiento máximo sostenible.

Enmienda

2. Las posiciones de la Unión en las organizaciones internacionales de pesca y en las OROP se basarán en los mejores dictámenes científicos disponibles, **así como en los dictámenes de las regiones, de los consejos consultivos y de los organismos regionales encargados de la gestión de la pesca**, a fin de garantizar el mantenimiento o restablecimiento de los recursos pesqueros por encima de niveles capaces de producir el rendimiento máximo sostenible **y de velar por que se tengan debidamente en cuenta y se expresen las posiciones de las regiones, de los consejos consultivos y de los organismos regionales encargados de la gestión de la pesca.**

Enmienda 72

Propuesta de Reglamento

Parte VII – título II – artículo 41 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los buques pesqueros de la Unión solo podrán capturar el excedente de capturas admisibles determinado por el tercer país, tal como se contempla en el artículo 62, apartado 2, de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y establecido sobre la base de los mejores dictámenes científicos disponibles y de la información pertinente intercambiada entre la Unión y el tercer país acerca del esfuerzo pesquero total ejercido sobre las poblaciones consideradas, con el fin de garantizar el mantenimiento de los recursos pesqueros por encima de niveles capaces de producir el rendimiento máximo sostenible.

Enmienda

2. Los buques pesqueros de la Unión solo podrán capturar el excedente de capturas admisibles determinado por el tercer país, tal como se contempla en el artículo 62, apartado 2, de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y establecido sobre la base de los mejores dictámenes científicos disponibles y de la información pertinente intercambiada entre la Unión y el tercer país acerca del esfuerzo pesquero total ejercido sobre las poblaciones consideradas, con el fin de garantizar el mantenimiento de los recursos pesqueros por encima de niveles capaces de producir el rendimiento máximo sostenible **y de garantizar a los pescadores del o de los terceros países afectados por los acuerdos que ello no reducirá su capacidad pesquera.**

Enmienda 73

Propuesta de Reglamento

Parte XII – artículo 52 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. El consejo consultivo que se creará para las regiones ultraperiféricas se dividirá en tres secciones: la sección Gran Caribe que comprenderá Guadalupe, Martinica y Guayana; la sección del Océano Índico Suroccidental, que comprenderá la Reunión y Mayotte, y, por último, la sección Macaronesia, que comprenderá las Islas Canarias, las Azores y Madeira.

Enmienda 74

Propuesta de Reglamento

Parte XII – artículo 53 – apartado 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) presentar recomendaciones y sugerencias a la Comisión en relación con las posiciones que ha de defender en las OROP.

Enmienda 75

Propuesta de Reglamento

Parte XII – artículo 53 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. La Comisión y, en su caso, el Estado miembro interesado, responderán dentro de un plazo razonable a toda recomendación, sugerencia o información recibidas de conformidad con el apartado 1.

2. La Comisión y, en su caso, el Estado miembro interesado, responderán dentro de un plazo razonable a toda recomendación, sugerencia o información recibidas de conformidad con el apartado 1 **y tendrán en cuenta las recomendaciones de los consejos consultivos regionales en la toma de decisiones.**

Enmienda 76

Propuesta de Reglamento

Parte XII – artículo 53 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Tan pronto como la Comisión prevea la adopción de nuevas medidas relativas a un consejo consultivo o la reglamentación de su cuenca pesquera, solicitará un dictamen previo al consejo correspondiente.

Enmienda 77

Propuesta de Reglamento Parte XII – artículo 54 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los consejos consultivos estarán compuestos por organizaciones que representen a los operadores del sector pesquero y otros grupos interesados afectados por la Política Pesquera Común.

Enmienda

1. Los consejos consultivos estarán compuestos **mayoritariamente** por organizaciones que representen a los operadores del sector pesquero **e incluirán también organizaciones de defensa del medio ambiente y la biodiversidad, así como** otros grupos interesados afectados por la Política Pesquera Común y **las asociaciones de defensa de los estuarios y los cursos de agua naturales, y se podrá aceptar como observadores a terceros países o a las organizaciones que representan al sector pesquero de los terceros países de la cuenca marítima afectada.**

Enmienda 78

Propuesta de Reglamento Anexo III – columna 1 – línea 5

Texto de la Comisión

Aguas occidentales del sur

Enmienda

Aguas occidentales del sur, **aguas del Océano Índico Suroccidental y aguas de Antillas-Guayana**

Enmienda 79

Propuesta de Reglamento Anexo III – columna 2 – línea 5

Texto de la Comisión

Zonas CIEM VIII, IX y X (aguas en torno a las Azores), y zonas CPACO 34.1.1, 34.1.2 y 34.2.0 (aguas en torno a Madeira y las Islas Canarias)

Enmienda

Zonas CIEM VIII, IX y X (aguas en torno a las Azores), y zonas CPACO 34.1.1, 34.1.2 y 34.2.0 (aguas en torno a Madeira y las Islas Canarias), **aguas del Océano Índico Suroccidental y aguas de Antillas-**

Guayana

PROCEDIMIENTO

Título	La Política Pesquera Común
Referencias	COM(2011)0425 – C7-0198/2011 – 2011/0195(COD)
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	PECH 13.9.2011
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	REGI 13.9.2011
Ponente de opinión Fecha de designación	Younous Omarjee 4.1.2012
Ponente de opinión sustituido/sustituida	Elie Hoarau
Fecha de aprobación	18.9.2012
Resultado de la votación final	+: 38 -: 3 0: 0
Miembros presentes en la votación final	François Alfonsi, Luís Paulo Alves, Charalampos Angourakis, Victor Boştinaru, John Bufton, Alain Cadec, Ryszard Czarnecki, Francesco De Angelis, Rosa Estaràs Ferragut, Brice Hortefeux, Danuta Maria Hübner, Filiz Hakaeva Hyusmenova, María Irigoyen Pérez, Seán Kelly, Mojca Kleva, Constanze Angela Krehl, Petru Constantin Luhan, Ramona Nicole Mănescu, Riikka Manner, Iosif Matula, Erminia Mazzoni, Ana Miranda, Jens Nilsson, Jan Olbrycht, Wojciech Michał Olejniczak, Younous Omarjee, Markus Pieper, Tomasz Piotr Poręba, Ewald Stadler, Georgios Stavrakakis, Csanád Szegedi, Nuno Teixeira, Lambert van Nistelrooij, Oldřich Vlasák, Joachim Zeller, Elżbieta Katarzyna Łukacijewska
Suplente(s) presente(s) en la votación final	Ivars Godmanis, Karin Kadenbach, Andrey Kovatchev, Marie-Thérèse Sanchez-Schmid, Derek Vaughan